JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

ESTADO No. 078

NOTIFICACIÓN EN ESTADO, CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2020.

LEGISLACIÓN	RADICACIÒN	AFECTADO	PROVIDENCIA	FECHA AUTO	CUADERNO DIGITAL
CONTROL DE LEGALIDAD	41001 31 20 001 2020-00095-00	HECTOR ESTUPIÑAN CASTRO	AUTO ADMTIE CONTOL DE LEGALIDAD, CORRE TRASLADO POR CINCO (5) DÍAS A LOS DEMÁS SUJETOS E INTERVINIENTES, REQUIERE A LA FISCALÍA TREINTA (30) ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DE BOGOTÁ, PARA QUE REMITA DE MANERA DIGITAL LAS DILIGENCIAS RADICADAS CON EL NO. 11001609900682017000 81, POR LO MENOS, DESDE LA DEMANDA Y LA PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE IMPUSIERON LAS MEDIDAS CAUTELARES CONTRA LOS REFERIDOS INMUEBLES, EN ADELANTE.	11/12/2020	1

CONFORME AL ACUERDO NO. CSJHUA20-30 26 DE JUNIO DE 2020, LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL ESTADO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020 A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES.

PUEDE VISUALIZAR EL(LOS) AUTO(S) A CONTINUACION DEL ESTADO

YURANI ALEIDA SILVA CADENA

SECRETARIA

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación: *41-001-31-20-001-2020-00095-00*
Afectados: *Héctor Estupiñán Castro*
Asunto: *Admite y corre traslado control de legalidad*

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

El señor HÉCTOR ESTUPIÑÁN CASTRO, a través de apoderado, presentó solicitud de control de legalidad de las medidas cautelares decretadas por la Fiscalía Treinta (30) Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá el 23 de abril de 2019, sobre los siguientes bienes:

- **Inmuebles:**
  - Casa ubicada en la carrera 1 No. 4 – 57 (hoy calle 7 No. 1-34) del municipio de Cartagena del Chaira – Caquetá, identificado con matricula inmobiliaria No. 420-30161, propiedad de HÉCTOR ESTUPIÑÁN CASTRO, según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia[1].
  - Casa ubicada en la Carrera 9 No. 16 – 54 del barrio Siete de Agosto de Florencia - Caquetá, identificado con matricula inmobiliaria No. 420-60931, propiedad de HÉCTOR ESTUPIÑÁN CASTRO, según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia[2].
  - Finca ubicada en el municipio de Cartagena del Chaira - Caquetá, identificada con matricula inmobiliaria No. 420-115345, propiedad de HÉCTOR ESTUPIÑÁN CASTRO, según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia[3].
  - Finca ubicada en el municipio de Cartagena del Chaira - Caquetá, identificada con matricula inmobiliaria No. 420-115499, propiedad de HÉCTOR ESTUPIÑÁN CASTRO, según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia[4].
- **Establecimiento de comercio:**
  - DEPÓSITO BRISAS DEL CAGUÁN, ubicado en la Carrera 1 No. 7 – 13 del barrio Buenos Aires del municipio de Cartagena del Chaira – Caquetá, identificado con la matrícula mercantil No. 8958, propiedad de HÉCTOR ESTUPIÑÁN CASTRO, según certificado expedido por la Cámara de Comercio de Florencia[5].

La solicitud de control de legalidad fue sometida a reparto el día de ayer, siendo asignada a este despacho, por lo que de conformidad con el artículo 113 de la Ley 1708 de 2014, y como quiera que no existen motivos para considerar infundada la

[1] Folio 43 del cuaderno original No. 4
[2] Folios 43 a 45 del cuaderno original No. 4
[3] Folio 46 del cuaderno original No. 4
[4] Folio 47 del cuaderno original No. 4
[5] Folio 51 del cuaderno original No. 2

solicitud, se admitirá la petición y ordenará correr traslado común a los demás sujetos procesales e intervinientes por el término de cinco (5) días para que se pronuncien al respecto.

Finalmente, como quiera que el proceso de extinción de dominio radicado con el No. 11001609900682017000 81 fue remitido el 13 de marzo del año en curso a la Fiscalía Treinta (30) Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá[6], el despacho acatando lo previsto en el 113 de la Ley 1708 de 2014[7] requerirá a la mencionada agencia fiscal para que remita de manera digital el expediente, por lo menos, desde la demanda y la providencia mediante la cual se impusieron las medidas cautelares contra los referidos inmuebles, en adelante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de control de legalidad elevada por HÉCTOR ESTUPIÑÁN CASTRO, en los términos de los artículos 111, 112 y 113 de la Ley 1708 de 2014.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término común de cinco (5) días a los demás sujetos procesales e intervinientes, esto es, a la FISCALÍA TREINTA (30) ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ, a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO y a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S., para que de considerarlo necesario se pronuncien al respecto.

TERCERO: REQUERIR a la Fiscalía Treinta (30) Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá, para que remita de manera digital las diligencias radicadas con el No. 11001609900682017000 81, por lo menos, desde la demanda y la providencia mediante la cual se impusieron las medidas cautelares contra los referidos inmuebles, en adelante.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a los sujetos procesales e intervinientes, advirtiendo que el expediente queda en la Secretaría del Despacho para consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

[6] Según consulta en el sistema justicia XXI de la Rama Judicial
[7] *"…Formulada la petición ante el Fiscal General de la Nación o su delegado,* ***este remitirá copia de la carpeta al juez competente que por reparto corresponda****. Si el juez encontrare infundada la solicitud la desechará de plano. En caso contrario, la admitirá y surtirá traslado común a los demás sujetos procesales por el término de cinco (5) días…"*